



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

NIT: 860065945-6

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

Señores

Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social en Liquidación

Calle 37 Nro. 20 – 27 Barrio la Soledad

contratacion@issliquidado.com.co - archivoissliquidado@issliquidado.com.co

Ciudad

Ref.: Observaciones al informe preliminar del proceso de Invitación Abierta Nro. 02 de 2019.

Respetados señores.

El presente tiene por objeto presentar observaciones a la oferta presentada por la empresa Amcovit Ltda, para lo cual relacionamos:

OBSERVACION Nro. 1

A folio 300 numerado por la empresa y 302 numerado por el PAR, el proponente en comento aporta certificación de cobertura adicional de riesgo, sin embargo, la misma NO CUMPLE, con las exigencias del numeral 4.2.1.1 del pliego de condiciones.

En la certificación la empresa **solamente se compromete** a: "cubrir en los casos de pérdida, robos y/o daños de elementos o **bienes de propiedad del PAR**"

En tal certificación desconocen la totalidad de la cobertura exigida en los términos de referencia la cual solicita:

4.2.1. FACTORES DE CALIDAD (600 puntos)

4.2.1.1. Certificación de cobertura adicional de riesgo (hasta 400 puntos):

La cobertura de riesgos hace referencia al monto máximo por evento en SMMLV hasta el cual el proponente asumirá directamente en caso de pérdida y/o daño de elementos o bienes de propiedad del PAR ISS o que hayan sido entregados para su custodia por parte del PAR, **cobertura que es distinta a la que otorgue la(s) póliza(s) que ampare(n) los bienes que se encuentren en los lugares en donde se preste el servicio de vigilancia y seguridad privada, sin que sea obligatorio para el PAR o quien le suceda en sus derechos, hacer efectiva éstas pólizas.**

(...)

Nótese como el numeral de los términos de referencia no solamente indican que la cobertura de riesgo **No solamente** debe ofrecerse de los bienes de propiedad del PAR,



* VIGILANCIA * ESCOLTA * CANINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES *

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

sino también de los "bienes que hayan sido entregados para custodia por parte del PAR".

Por tanto, es evidente que la certificación de esta empresa **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos exigidos en el numeral en comento, por cuanto, **solamente cubre y ofrece cubrir los bienes de propiedad del PAR, y no da cobertura** de riesgo para los "bienes que hayan sido entregados para custodia por parte del PAR".

No hace falta exponer que, de conformidad con el derecho civil y comercial, existen dos tipos de manifestación de la voluntad, la tácita y la expresa; de conformidad con la lectura del numeral 4.2.1.1, el ofrecimiento de la cobertura adicional del riesgo es u ofrecimiento expreso, por ende, si la empresa **no lo manifiesta en su certificación**, dicho ofrecimiento NO SE REALIZO.

También, es importante establecer que, de conformidad con el derecho de bienes y derecho comercial, una cosa es la figura jurídica de propiedad de los bienes, y otra muy diferentes es la figura jurídica de los bienes bajo custodia en virtud de alguna relación jurídica.

Lo anterior puesto que, en el primer caso, se tiene la titularidad del derecho de propiedad, el cual es un derecho real, por el contrario, en la figura jurídica de la custodia de bienes, la misma NO ENTREGA la propiedad del bien o bienes, sino una mera tenencia.

Por lo tanto, si se debía certificar expresamente el ofrecimiento de la cobertura del riesgo tanto para los bienes de propiedad del PAR, como también para los bienes bajo custodia del PAR; como lo solicitaba el numeral 4.2.1.1 de los términos de referencia.

En virtud de lo relacionado anteriormente, solicitamos a la entidad **NO ASIGNAR**, el puntaje correspondiente por cobertura adicional del riesgo a la empresa Amcóvit Ltda.

OBSERVACION Nro. 2

A folio 313 numerado por la empresa y 316 numerado por el PAR, el proponente en comento aporta certificación, para ser tenida en cuenta para factores de desempate, sin embargo, la misma **NO CUMPLE**, con lo solicitado en el numeral 4.3 del pliego de condiciones el cual señala:



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860065946-6

4.3. DESEMPATE

Cuando analizadas y calificadas las propuestas, se llegue a presentar un empate en la puntuación total, dicha igualdad se definirá en el siguiente orden de prelación:

1. Población desplazada por conflicto armado interno.
2. Madres cabeza de familia.
3. Personas en condición de discapacidad.

Para efectos de aplicar este criterio de desempate, el oferente, debe certificar a través del Representante Legal, responsable de nómina y/o responsable de talento humano dicha condición. Para que la certificación sea tenida en cuenta por el PAR, el porcentaje mínimo de la población mencionada en los numerales anteriores será del 10% del total del personal vinculado a la compañía.

(...)

Como establecida el pliego de condiciones, tal condición se debía certificar a través del representante legal, responsable de nómina y/o responsable de talento humano, dicha condición.

De conformidad con el contenido de la certificación allegada por esta empresa, la misma NO CERTIFICA, ninguna condición en tratándose de las circunstancias establecidas por la entidad.

Por el contrario, existe solamente un compromiso de que la población SERA, del 10%, sin embargo, el numeral del pliego de condiciones es claro al establecer que se debía certificar la cantidad de personal en dichas condiciones y su porcentaje contra la totalidad de la planta de personal de la empresa.

En tales condiciones solicitamos a la entidad, NO TENER EN CUENTA, esta certificación para factor de desempate y se declare que el proponente no acredita factores para el desempate.

OBSERVACION Nro. 3

A folios 306 A 308 numerado por la empresa y 308 A 310 numerado por el PAR, la empresa en comento aporta certificaciones de la Red de apoyo de la Fiscalía NBQR y frente de apoyo empresarial de la DIJIN.

Sin embargo, no se observa el compromiso de mantener las mismas vigentes durante la duración del contrato, de conformidad como lo requiere el numeral 4.2.1.3 del pliego de condiciones:



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 86006946-6

4.2.1.3. Certificaciones adicionales de Entidades de Apoyo (100) puntos

Este factor hace relación a la capacidad operativa, administrativa y de reacción. Para ello, el proponente deberá acreditar y anexar las certificaciones que se mencionan a continuación, que son totalmente independientes del requisito habilitante referido a la afiliación a la Red de Apoyo a la Policía Nacional:

- Certificación Red Nacional de Apoyo en explosivos e incendios y manejo de incidentes NBQR (Nuclear, Radiológica, Biológica y Química) de la Fiscalía General de la Nación.

El proponente que presente la certificación mencionada recibirá cincuenta (50) puntos. La certificación deberá estar vigente para la época de cierre de la presente invitación y deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato.

- Frente de seguridad empresarial de la DIJIN

El proponente que presente la certificación mencionada, recibirá diez (10) puntos. La certificación deberá estar vigente para la época de cierre de la presente invitación y deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato.

(...)

Por lo tanto, solicitamos a la entidad determinar si el oferente Amcovit Ltda, con los documentos aportados en su oferta acredita o cumple con el requisito de compromiso de mantener vigente dichas certificaciones durante la vigencia del contrato.

De no darse surtida tal situación, solicitamos a la entidad descontar el puntaje por este concepto.

OBSERVACION Nro. 4

A folios 259 a 280 numerados por la empresa y folios 261 a 283 numerado por el PAR, el proponente aporta documentos por los cuales se acredita un supervisor de vigilancia.

Solicitamos a la entidad requiera a este oferente, toda vez que en la modificación de los pliegos de condiciones a través de adenda Nro. 1, la entidad no solicita un solo supervisor, sino que requiere un supervisor para Bogotá y para las ciudades de prestación del servicio.

Por lo tanto se debían acreditar la cantidad de siete (7) supervisores puesto que contando a Bogotá esa es la cantidad de ciudades de prestación del servicio objeto de esta contratación.

En prueba de lo anteriormente mencionado los términos de condiciones inicialmente requerían:



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Supervisor Bogotá:

- Ser oficial o suboficial en uso de buen retiro, lo que se acreditará con el acto administrativo que ordenó su retiro, y/o profesional, técnico o tecnólogo.
- No tener antecedentes judiciales.
- Experiencia mínima de tres (3) años como supervisor de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Credencial de Supervisor expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vinculación mínima de dos (2) años con la empresa oferente, lo cual se acreditará con la presentación de la planilla de aportes.

Sin embargo, a partir de la Adenda Nro. 1, el pliego de condiciones se modifico y establecido el siguiente requerimiento:

Supervisor Bogotá y demás ciudades requeridas:

- Ser oficial o suboficial en uso de buen retiro, lo que se acreditará con el acto administrativo que ordenó su retiro, y/o profesional, técnico o tecnólogo.
- No tener antecedentes judiciales.
- Experiencia mínima de tres (3) años como supervisor de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Credencial de Supervisor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

(...)

Nótese, como la solicitud de la Adenda Nro. 1, cambia los pliegos de condiciones y solicita no solo el supervisor de Bogotá sino también las demás ciudades requeridas.

Ahora bien, como los perfiles de coordinador y supervisor (es) debían ser demostrados en la oferta, era claro que se debían aportar la misma cantidad de supervisores como de ciudades de prestación del servicio, las cuales se encuentra en la pagina 17 del pliego de condiciones:



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 86006946-6

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A continuación, se describe la ubicación de los bienes inmuebles, en donde se encuentran tanto personas como bienes muebles objeto de custodia, para los cuales se requiere la prestación del servicio:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	PUESTOS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
Bogotá	Cra. 71D Bis #31-01 Sur	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Bogotá	Calle 37 No- 20-27	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Bogotá	Carrera 17 #30-63	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Caldas (Manizales)	Carrera 20 #21-07/17 Calle 21 #19-31 /41/45/50	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Córdoba (Montería)	Calle 23 # 1 - 18	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Cundinamarca (Girardot)	Av. El Peñón Barrio El Peñón Portachuelo	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Huila (Neiva)	Cra 1 G#14A-63 costado norte piso 1	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Nte. Santander (Cúcuta)	Av. Cra 4 # 11-10 of 201	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Nte. Santander (Cúcuta)	Calle 16 #24-19 Apto 101A	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Nte. Santander (Cúcuta)	Calle 16 #24-19 Apto 101A	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Valle del Cauca (Cali)	Cra 4 Oeste #12-89 / 14-89	3	24 Horas (L-D) CON ARMA

Siendo estas las ciudades de:

1. Bogotá
2. Manizales
3. Montería
4. Girardot
5. Neiva
6. Cúcuta
7. Cali

Por lo tanto, solicitamos a la entidad se inhabilite al proponente por lo esgrimido anteriormente.

OBSERVACION Nro. 5

El proponente a folio 239 numerado por el y 241 numerado por el PAR, acredita especialización del coordinador acreditado.



VIGILANCIA ESCOLTA CANINOS SEGURIDAD ELECTRÓNICA ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860065946-6

Sin embargo, dicha especialización NO CUMPLE; con el pliego de condiciones y ADENDA Nro. 1 del proceso la cual establecía:

Coordinador;

- *Profesional en Derecho y/o áreas administrativas, lo cual se demostrará con diploma, acta de grado, y tarjeta profesional.*
- *Consultor en Seguridad Privada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
- *Especialización en áreas de coordinación y/o gerencia. lo cual se*

(...)

En el folio citado, el proponente acredita especialización en administración de la seguridad, la cual no corresponde a las áreas de coordinación y/o gerencia.

En tal medida solicitamos a la entidad no tener en cuenta tal formación académica e inhabilitar al proponente.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

Atentamente.


GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

Señores

Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social en Liquidación

Calle 37 Nro. 20 – 27 Barrio la Soledad

contratacion@issliquidado.com.co - archivoissliquidado@issliquidado.com.co

Ciudad

Ref.: Subsanación de nuestra oferta en el marco del proceso de Invitación Abierta Nro. 02 de 2019.

Respetados señores.

El presente tiene por objeto presentar subsanación de nuestra oferta en el marco del proceso de la referencia para lo cual relacionamos lo siguiente:

SUBSANACION Nro. 1

El informe preliminar de evaluación menciona:

13	Garantía de seriedad de la oferta	No cumple No se acreditó el pago de la prima de la póliza	45 a 50
----	-----------------------------------	--	---------

(...)

- **Adjunto al presente documento nos permitimos aportar recibo de pago de la prima de la póliza, con lo cual se acredita lo solicitado en el pliego de condiciones.**

De igual forma señalamos, que el pago realizado a la garantía de seriedad se realizó desde la plataforma virtual pago PSE, la cual es un medio de pago válido y establecido por la Aseguradora Solidaria, empresa que expide la garantía que cubre nuestra oferta en el presente proceso.

Frente al requisito en concreto, nos es prudente realizar las siguientes precisiones:

1. La constitución de la póliza garantía de seriedad de la oferta, fue realizada con anterioridad a la fecha y hora de cierre del presente proceso de invitación abierta.
2. El pago de la prima de la garantía de seriedad se realizó el día 29 de agosto de 2019 a las 12:47 PM, antes de la mencionada fecha máxima de cierre del proceso el cual se realizó a las 3:00 PM.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

En tal sentido, adjuntamos a la presente copia del comprobante de pago – recibo de pago electrónico, el cual acredita que nuestra oferta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Y subsanamos el requisito formal, al acreditar el comprobante de pago, el cual fue realizado antes de la fecha de cierre, por lo cual nuestra oferta siempre estuvo cobijada por la constitución y el pago de la garantía de seriedad, desde el momento mismo de la hora y fecha de cierre del presente proceso de contratación, como puede ser verificado en el recibo de pago electrónico, realizado desde la sucursal virtual del Banco de Bogotá.

SUBSANACION Nro. 2

Frente a la calificación de la experiencia:

Al respecto nos permitimos enunciar que las certificaciones de experiencia aportadas dentro de nuestra oferta **si cumplen**, con el lleno de los requisitos de los términos de referencia, por cuanto puede extraerse de las mismas las condiciones que requiere la entidad para determinar que si se tiene la experiencia.

Ahora bien, es importante mencionar que, en las entidades de carácter netamente público, no existe la figura de representante legal propiamente dicha, o que la misma existe, pero no con la concentración de funciones únicas y exclusivas de la empresa con componente privado o meramente privadas.

En tal sentido es importante manifestar que, en las entidades públicas, para el caso en concreto las entidades cuya experiencia acreditamos, existe desconcentración o delegación, por lo cual existen cargos como las subdirecciones, directores o como se denominen en las entidades, que tiene funciones de adjudicación de contratos, liquidación, y suscripción de varios negocios jurídicos, sin ser exactamente el representante legal de la entidad pública.

También deseamos expresar que, en las entidades públicas, los cargos de las personas que pueden representar legalmente a la entidad, no necesariamente se denominan como “representante legal”, en tal medida la alcaldía de Bogotá es representada legalmente por el Alcalde Mayor, y este es el nombre del cargo institucional.

En gracia de discusión, el alcalde mayor de Bogotá, aun ostentando la calidad de representante legal de la alcaldía, NO es el único que tiene la facultad legal para obligar jurídicamente a la alcaldía de Bogotá, por ende hay diversos tipos de contratos en los cuales NO es el alcalde de Bogotá quien los suscribe y adjudica, sino el secretario de gobierno, el cual también para estos contratos delegados en función de la Ley, posee la calidad de representante legal, puesto que tiene la capacidad de obligar jurídicamente a la entidad.

En virtud de lo anterior nos permitiremos presentar los argumentos de hecho y de derecho por los cuales, las personas y/o cargos que firman las certificaciones de experiencia aportadas en nuestra oferta, efectivamente posee la calidad legal para certificar dicha experiencia en función de la Ley y de la delegación en la función administrativa:



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Por ende, expondremos los argumentos de cada certificación de manera individual:

La entidad establece para la certificación aportada por el IDU:

3.5.3.9.	Certificaciones de experiencia y cumplimiento: El oferente debe demostrar que ha suscrito y cumplido contratos relacionados con el objeto del presente proceso contractual presentando máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados a satisfacción, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación abierta donde por lo menos una debe ser con una Entidad Pública, cuya sumatoria del valor sea igual o superior al presupuesto de la presente invitación abierta.	X	(F. 551 a 558)
----------	--	---	----------------

Establece además de la certificación de experiencia aportada del IDU:

6	Los nombres, apellidos y calidad que ostenta quien suscribe la certificación (sólo son admisibles certificaciones emitidas por el representante legal de la empresa usuaria o entidad pública)	X	(F. 552) Quien suscribe es Subdirector General de Gestión Corporativa.
---	--	---	---

(...)

Inicialmente, nos es importante manifestar que tanto la certificación de experiencia allegada, como el cargo del funcionario que la firma, son fehacientes y ciertas, al igual que **el funcionario y el cargo que la expide es quien tiene la capacidad legal para suscribirla, puesto que para el caso en concreto este cargo cuenta con la capacidad legal para obligar a la entidad en este contrato en específico.**

Para demostrar lo anteriormente dicho presentamos los argumentos de manera ordenada para su análisis:

PRIMERO

Para demostrar que el subdirector General de Gestión Corporativa, es quien tiene la capacidad legal para obligar a la entidad nos permitimos allegar contrato de prestación de servicios Nro. 1416 de 2017, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y Seguridad Superior Ltda.

El cual es suscrito en calidad de representante por el señor Carlos Humberto Moreno Bermúdez, en su calidad de SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION CORPORATIVA, por lo cual, para el caso en concreto el funcionario con la calidad de representación legal, autorizado por mandato de la Ley, para obligar al IDU, es el Subdirector General de Gestión Corporativa.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDU 1416 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, reestructurado mediante Acuerdos del Consejo Directivo Nos. 001 y 002 de 2009, identificado con el NIT 899.999.081-6 ubicado en la calle 22 No- 6-27 de la Ciudad de Bogotá teléfono 338-66-60, y página web www.idu.gov.co, representado por **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.434.850, en su calidad de **SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**, nombrado mediante Resolución No. 17 del 06 de enero de 2016, posesionado según Acta No. 004 de enero 06 de 2016, delegado de acuerdo con la Resolución N° 7903 del 5 de agosto de 2016 publicada en el Registro Distrital el 29 de agosto de 2016, modificada parcialmente por la Resolución N° 449 de 7 de febrero de 2017, de la Dirección General, publicada en el Registro Distrital el 22 de febrero de 2017, quien se viene denominando IDU, y la sociedad **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, con el Nit. 860066946-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 50 No.96-09, con número de teléfono 6230581 y con correo

Quedando demostrado con esto que la certificación de experiencia es certificada por el funcionario con la capacidad legal para otorgarla.

De conformidad con el derecho comercial y civil, el contrato es plena prueba de la representación legal de las partes que intervienen en el acuerdo de voluntades

SEGUNDO

Ahora bien, en virtud del principio de delegación administrativa y el principio de legalidad y competencia, el Acuerdo 002 de 2009, "Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", establece la base jurídica para determinar las funciones y estructura de las dependencias del IDU.

FUNDAMENTO DE DERECHO

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=35759>

ACUERDO 002 DE 2009

(febrero 3)



* VIGILANCIA * ESCOLTA * CANINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES *

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

"Por el cual se establece la Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, el ordinal 9 del artículo 16 del Acuerdo 19 de 1972 del Concejo Distrital de Bogotá, D. C. y el Decreto Ley 1421 de 1993,

ARTÍCULO 2.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Modificado por el art. 1, Acuerdo IDU 2 de 2017. La Estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, estará conformada como a continuación se indica:

1. **CONSEJO DIRECTIVO**
2. **DIRECCIÓN GENERAL**
 - 2.1. Oficina Asesora de Planeación
 - 2.2. Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 2.3. Oficina de Atención al Ciudadano
 - 2.4. Oficina de Control Interno
 - 2.5. Oficina de Control Disciplinario
3. **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**
 - 3.1. DIRECCIÓN TÉCNICA ESTRATÉGICA
 - 3.2. DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS
4. **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**
 - 4.1. DIRECCIÓN TÉCNICA DE DISEÑO DE PROYECTOS
 - 4.2. DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS
 - 4.3. DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
 - 4.3.1. Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
 - 4.3.2. Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
 - 4.4. DIRECCIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO
 - 4.4.1. Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte
 - 4.4.2. Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema Vial
 - 4.5. DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA
5. **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURIDICA**
 - 5.1. DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
 - 5.2. DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL
 - 5.3. DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL
6. **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**
 - 6.1. DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 - 6.1.1. Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad
 - 6.1.2. Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo
 - 6.1.3. Subdirección Técnica de Recursos Humanos
 - 6.1.4. Subdirección Técnica de Recursos Físicos
 - 6.1.5. Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos
 - 6.2. DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACION
 - 6.2.1. Subdirección Técnica de Operaciones

• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



6.2.2. Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

(...)

Es importante mencionar que el acuerdo anteriormente relacionado se encuentra vigente y en firme, puesto que no ha sido modificado, compilado o derogado por ninguna otra disposición superior o de su nivel, por el contrario es fuente de derecho de las resoluciones que parten de su contenido para regular las funciones y competencias laborales en el IDU.

En tal medida la Resolución 7903 de 2016 "Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones", establece la capacidad jurídica del Subdirector General de Gestión Corporativa, y la delegación de funciones así:

FUNDAMENTO DE DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 7903 DE 2016

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 19 de 1972 proferido por el Concejo de Bogotá, D.C., y los Acuerdos Nos. 001 y 002 de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y demás disposiciones concordantes, y

RESUELVE:

TÍTULO I DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en los(las) Subdirectores(as) Generales de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano **y de Gestión Corporativa**, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, **la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.**

ARTÍCULO TERCERO. - Delegar en el (la) subdirector(a) General(a) de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, **las siguientes competencias:**





• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

PARÁGRAFO PRIMERO. - La competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de estos contratos se delega en el (la) subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU, estará a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

(...)

De manera adjunta al presente escrito nos permitimos allegar la resolución aludida para su verificación integral.

Sin embargo y como puede ser verificado en el contrato de prestación de servicios Nro. 1416 de 2017, se establecen todos los fundamentos jurídicos, por los cuales **se demuestra** más allá de la duda razonable que tanto la suscripción, celebración y la capacidad jurídica para celebrar el contrato de prestación de servicios de vigilancia, como la capacidad jurídica para certificar dicha experiencia, es potestad o se encuentra en cabeza de la SUBDIRECCION GENERAL DE LA GESTION CORPORATIVA, del IDU.

Por ende, la certificación de experiencia aportada en nuestra oferta es válida, puesto que el funcionario público que la expide se encuentra facultado para la realización de dichas actividades jurídicas, al nivel de la representación legal en una entidad de componente privado.

TERCERO

Es importante mencionar a la entidad que la solicitud expresa de que la certificación de experiencia sea aportada por alguien que posea el cargo de representante legal, es una excesiva aplicación de formalismo, que atenta contra el derecho sustancial, puesto que como hemos demostrado en el argumento segundo del presente documento, para las entidades públicas, tal figura o las funciones y la capacidad jurídica de un representante legal, se encuentran divididas y asignadas en virtud del principio de delegación en la función administrativa.

Por tanto, se evidencia por mandato legal como el Subdirector General de Gestión Corporativa, tiene la capacidad legal para suscribir, celebrar y entregar certificaciones de experiencia en los diferentes contratos con los que se obliga en uso de sus facultades y desarrollo de sus funciones.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad dar aplicación al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, emanado de la Constitución Política y modifique la calificación de nuestra oferta, en tratándose del caso en concreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

(...)

CUARTO

En virtud del artículo 83 Constitucional, *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

Por tanto, si bien es cierto los términos de referencia establecen unos requisitos como el que actualmente se discute, los mismos deben ser flexibles a los principios de interpretación por analogía, y los principios constitucionales.

En tal sentido, la redacción de los pliegos de condiciones, para el caso puntual, puede resultar lesionante del principio de la buena fe, puesto que se le puede dar el alcance, que el Par, se encuentra dudando o suponiendo la mala fe del proponente por la exigencia exegética de quien suscribe la certificación de experiencia.

En tal medida, solicitamos a la entidad manifestar que el objeto de la solicitud de experiencia no es otra que la de seleccionar una empresa que cuente con la experiencia suficiente para ejecutar las actividades que necesita.

En virtud de esto, rechazar la experiencia acreditada por no ser expedida por la figura de representante legal, resulta lesionante del principio de la buena fe, dado que se observa una presunción de mala fe por parte de la entidad hacia el oferente.



* VIGILANCIA * ESCOLTA * CANINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES *

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066945-6

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

(...)

Por lo tanto acreditamos dentro del presente documento los contratos y documentos por los cuales el PAR ISS puede verificar más allá de la duda razonable, que la experiencia acreditada en nuestra oferta, es suscrita o certificada por los funcionarios delegados o asignados a la realización de estas funciones, en virtud de mandato legal o asignación de dichas funciones en los contratos, los cuales son acuerdos de voluntades, elevados a obligaciones legales, y por ende deben ser respetados por el PAR.

De igual forma solicitar a la entidad, la aplicación del principio de la buena fe, en el entendido que aportamos las pruebas para determinar que esta experiencia SI SE PRESTO, en los términos establecidos inicialmente por la Ley, y en subsidio con los términos que el PAR, desea verificar.

Puesto que, la experiencia independientemente del cargo de la persona que suscribe la certificación, se desarrollo y no hay prueba en contrario que desvirtué la buena fe con la que aportamos dichas certificaciones.



* VIGILANCIA * ESCOLTA * CANINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES *

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

La entidad establece para la certificación aportada por la ARN:

3.5.3.9.	Certificaciones de experiencia y cumplimiento: El oferente debe demostrar que ha suscrito y cumplido contratos relacionados con el objeto del presente proceso contractual presentando máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y finalizados a satisfacción, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación abierta donde por lo menos una debe ser con una Entidad Pública, cuya sumatoria del valor sea igual o superior al presupuesto de la presente invitación abierta.	X	(F. 551 a 558)
----------	--	---	----------------

Establece además de la certificación de experiencia aportada de la ARN:

6	Los nombres, apellidos y calidad que ostenta quien suscribe la certificación (sólo son admisibles certificaciones emitidas por el representante legal de la empresa usuaria o entidad pública)	X	(F. 558) No se especifica el cargo de quien suscribe.
---	--	---	--

(...)

Para demostrar lo anteriormente dicho presentamos los argumentos de manera ordenada para su análisis:

PRIMERO

La certificación de experiencia es suscrita por el señor William Armando Fonseca, el cual para la relación jurídica contractual sostenida entre nuestra empresa y la ARN, ocupo o fungió como Supervisor del contrato de prestación de servicios ACR 1198 de 2016.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 86006945-5

	FORMATO ACTA DE INICIO		
		CÓDIGO: BS-F-17	
		FECHA 22/11/2013	VERSIÓN 01

CONTRATO O CONVENIO	ACR 1198 de 2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	16 de Diciembre de 2016
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL SS - 35 - 2016
NIT o C.C.	901034564-7
OBJETO	Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas, incluyendo la operación de algunos medios tecnológicos de vigilancia en los grupos territoriales y el nivel central de la ACR, de conformidad con lo previsto en el anexo técnico.
VALOR DEL CONTRATO	\$6.766.888.486
FECHA APROBACIÓN PÓLIZA	15-12-2016
REGISTRO PRESUPUESTAL	17916 del 9 de agosto de 2016 y vigencias futuras N° 2-2016-036819 del 04 -10-2016
FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	9 de agosto de 2016 y vigencias futuras N° 2-2016-036819 del 04 -10-2016
SUPERVISOR	WILLIAM ARMANDO FONSECA FLÓREZ
C.C.	79.469.460
FECHA DE INICIO	16 Diciembre de 2016
PLAZO DE EJECUCIÓN	Del 16 de Diciembre de 2016 al 30 de Junio de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de Junio de 2018.

(...)

En virtud del principio de delegación, como se puede evidenciar en el contrato de prestación de servicios Nro. ACR 1198 de 2016, el representante por la entidad, delega funciones en el supervisor del contrato entre las cuales se encuentran en la clausula DECIMA PRIMERA, CONTROL Y SUPERVISION así:



* VIGILANCIA * ESCOLTA * CANINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES *

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

la prima. **DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y SUPERVISIÓN:** La ACR ejercerá la supervisión del presente contrato a través del **ASESOR DE SEGURIDAD DE LA ACR**, o la persona a quien por escrito designe el Ordenador del Gasto, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; b. Formular al **CONTRATISTA** las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; c. Hacer al **CONTRATISTA** los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; d. En caso de retraso o incumplimiento del **CONTRATISTA**, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; e. Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Ordenador del Gasto de la ACR; f. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el **CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el inciso segundo y parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993; g. Remitir oportunamente a la Subdirección Financiera de la ACR los documentos necesarios para efectuar los pagos al **CONTRATISTA**; Realizar el seguimiento y control de la ejecución presupuestal del contrato conforme con la propuesta económica y la forma de pago; h. Verificar la vigencia de la garantía y exigir al **CONTRATISTA** los certificados de modificación cuando se suscriban modificaciones, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por parte de la ACR; i. Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; j. Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del contrato y sean necesarias para su buen desarrollo. **PARÁGRAFO.** El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, 84 y 85 de la

(...)

Conforme puede evidenciarse, es el supervisor del contrato, el funcionario encargado de certificar incluso las condiciones para el pago de las facturas, por ende queda probado mas allá de la duda razonable, que es este funcionario se encuentra facultado desde el contrato por la ACR o ARN, para certificar las condiciones de desarrollo y ejecución del contrato, como se evidencia en el literal f) de la presente cláusula.

TERCERO

Es importante mencionar a la entidad que la solicitud expresa de que la certificación de experiencia sea aportada por alguien que posea el cargo de representante legal, es una excesiva aplicación de formalismo, que atenta contra el derecho sustancial, puesto que como hemos demostrado en el argumento segundo del presente documento, para las entidades públicas, tal figura o las funciones y la capacidad jurídica de un representante legal, se encuentran divididas y asignadas en virtud del principio de delegación en la función administrativa.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGÜE - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Por tanto, se evidencia que desde el acuerdo de voluntades, se delega por parte del representante de la entidad al funcionario que tiene la capacidad legal para suscribir, celebrar y entregar certificaciones de experiencia en los diferentes contratos con los que se obliga en uso de sus facultades y desarrollo de sus funciones.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad dar aplicación al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, emanado de la Constitución Política y modifique la calificación de nuestra oferta, en tratándose del caso en concreto.

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

(...)

CUARTO

En virtud del artículo 83 Constitucional, *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

Por tanto, si bien es cierto los términos de referencia establecen unos requisitos como el que actualmente se discute, los mismos deben ser flexibles a los principios de interpretación por analogía, y los principios constitucionales.

En tal sentido, la redacción de los pliegos de condiciones, para el caso puntual, puede resultar lesionante del principio de la buena fe, puesto que se le puede dar el alcance, que



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

el Par, se encuentra dudando o suponiendo la mala fe del proponente por la exigencia exegética de quien suscribe la certificación de experiencia.

En tal medida, solicitamos a la entidad manifestar que el objeto de la solicitud de experiencia no es otra que la de seleccionar una empresa que cuente con la experiencia suficiente para ejecutar las actividades que necesita.

En virtud de esto, rechazar la experiencia acreditada por no ser expedida por la figura de representante legal, resulta lesionante del principio de la buena fe, dado que se observa una presunción de mala fe por parte de la entidad hacia el oferente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

PREÁMBULO

EL PUEBLO DE COLOMBIA,

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

(...)

Por lo tanto acreditamos dentro del presente documento los contratos y documentos por los cuales el PAR ISS puede verificar más allá de la duda razonable, que la experiencia acreditada en nuestra oferta, es suscrita o certificada por los funcionarios delegados o asignados a la realización de estas funciones, en virtud de mandato legal o asignación de dichas funciones en los contratos, los cuales son acuerdos de voluntades, elevados a obligaciones legales, y por ende deben ser respetados por el PAR.

De igual forma solicitar a la entidad, la aplicación del principio de la buena fe, en el entendido que aportamos las pruebas para determinar que esta experiencia SI SE PRESTO, en los términos establecidos inicialmente por la Ley, y en subsidio con los términos que el PAR, desea verificar.



VIGILANCIA * ESCOLTA * CANINOS * SEGURIDAD ELECTRÓNICA * ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA

www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Puesto que, la experiencia independientemente del cargo de la persona que suscribe la certificación, se desarrolló y no hay prueba en contrario que desvirtúe la buena fe con la que aportamos dichas certificaciones.

Para finalizar nos es importante mencionar, que los pliegos de condiciones establecían que la experiencia podía ser acreditada con hasta tres (3) certificaciones, por tanto, se deduce del mismo que con una sola certificación o contrato que cumpla con la cantidad de salarios y la calificación, nuestra oferta resulta habilitada.

SUBSANACION Nro. 3

La entidad para el informe preliminar de evaluación financiera establece que nuestra compañía no cumple con la totalidad de los indicadores financieros del pliego de condiciones; sin embargo, solicitamos a la entidad, que se realice la evaluación financiera de conformidad y teniendo en cuenta la ADENDA Nro. 1, la cual es resultado de la aceptación de las observaciones realizadas a los términos de referencia.

En tal medida la Adenda Nro. Establece:

1. Se modifica el numeral 3.5.2 de los Términos de Referencia, únicamente en lo que atañe a la sección "Indicadores Financieros", que quedará así:

"Indicadores Financieros.

Los indicadores a tener en cuenta, y basados en la información de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, son:

1. Índice De Liquidez. Activo corriente dividido por el Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un oferente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

El oferente deberá acreditar un Índice de Liquidez MAYOR O IGUAL A UNO PUNTO CUATRO (1.4).

3. Índice De Endeudamiento. Pasivo Total dividido por el Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del oferente.

El oferente deberá acreditar un Índice de Endeudamiento MENOR O IGUAL AL SESENTA Y UN POR CIENTO (61%).



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

4. Razón de Cobertura de Intereses. Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, el cual refleja la capacidad del oferente de cumplir con sus obligaciones financieras.

El oferente deberá acreditar una Razón de Cobertura en Intereses, MAYOR O IGUAL A DOS PUNTO DOS (2,2).

Capacidad Organizacional. Los indicadores de Capacidad organizacional miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, conforme a los siguientes indicadores:

- **Rentabilidad del Patrimonio.** Utilidad operacional dividida por el patrimonio líquido, el cual mide el rendimiento generado sobre la inversión realizada por los socios en una empresa, sin tomar en cuenta los gastos financieros, de impuesto y participación de trabajadores; cuanto mayor sea este indicador mayor es la rentabilidad sobre los recursos propios, lo que traduce una mayor eficacia en la gestión de la empresa.

El oferente deberá acreditar una Rentabilidad del Patrimonio MAYOR O IGUAL A SIETE POR CIENTO (7%).

- **Rentabilidad del Activo:** Utilidad operacional dividida por el activo total, el cual mide el rendimiento generado por los activos de una empresa.

El oferente deberá acreditar una Rentabilidad del Activo MAYOR O IGUAL A CUATRO POR CIENTO (4%)."

(...)

Por tanto, nos resulta extraño que la entidad se encuentre realizando la evaluación financiera, con los requisitos solicitados en los términos de referencia que fueron modificados por la ADENDA 1.

Es importante mencionar que la entidad en su manual de contratación y términos de referencia establecido como mecanismo valido para la modificación de los pliegos de condiciones, la figura jurídica de la ADENDA, como válida.

En tal medida, entendemos que la evaluación financiera preliminar, obedece a un lapsus calami, y se modificara en virtud de los requisitos modificados en la adenda Nro. 1.



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018



• SEGURIDAD •
Superior
Ltda

Nit: 860066946-6

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

Atentamente.


GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL



• VIGILANCIA • ESCOLTA • CANINOS • SEGURIDAD ELECTRÓNICA • ESTUDIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES •

BOGOTÁ: Cra. 50 No. 96-09 PBX: 623 0581 FAX: 623 0589

MEDELLÍN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - CARTAGENA - SANTA MARTA - MANIZALES - IBAGUÉ - VILLAVICENCIO - GIRARDOT - TUNJA - NEIVA
www.seguridadsuperior.com.co info@seguridadsuperior.co VIGILADO Supervigilancia resolución No. 20184100001517 del 11 de Enero de 2018

